

la provincia de Madrid. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes, y demás gastos que ocasione la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., de ..... provincia de ....., cree se encuentra en situación de acudir a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad total de pesetas ..... (en letra), que representa una rebaja del ..... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos, y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), y especialmente a lo prevenido en el número 13 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 20 de septiembre de 1961.—El Director general, G. de Reyna.—3.644.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Campo Mardomingo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Campo Mardomingo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la inadmisibilidad alegada en nombre y representación de la Administración General por el señor Abogado del Estado en el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Avila Pla, en nombre de don Juan Campo Mardomingo, referente al traslado al Seguro Obligatorio de Enfermedad de La Coruña del Médico don Faustino Rodríguez Segadé como Cirujano, y con la puntuación que en Lugo tenía en 1946. No habiendo lugar por tal inadmisibilidad a estudiar y resolver el fondo de la cuestión planteada. Declarando improcedente la expresa imposición de costas al recurrente señor Campo Mardomingo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Juan de los Ríos.—Ángel Villar» (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1961 por la que se aprueban a «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Barcelona, las condiciones especiales para el Seguro Agrícola, a agregar al modelo de póliza que tiene aprobado para el Seguro Colectivo Obligatorio de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las condiciones especiales para el Seguro Agrícola a agregar al modelo de póliza que tenía aprobado para el Seguro Colectivo obligatorio de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informe emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las condiciones especiales para el Seguro Agrícola, a agregar al modelo de póliza que tiene aprobado para el Seguro Colectivo obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión Social.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1961 por la que se aprueban a «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, consistentes en su adaptación a la legislación en vigor; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del Texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión Social.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1961 por la que se aprueban a «Federación Madrileña de las Industrias de Carnes, Sección de Seguros de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, el cambio de su denominación social por la de «Sección Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes», y su radio de acción limitado a Madrid (capital) y pueblos anexionados.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Federación Madrileña de las Industrias de Carnes, Sección de Seguros de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento

de su Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en su adaptación a la legislación en vigor, así como del cambio de su denominación social por la de «Sección Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes», y de su radio de acción que se limita a Madrid (capital) y pueblos anexionados; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del Texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Assoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, el cambio de su denominación social por la de «Sección Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes» y su radio de acción limitado a Madrid (capital) y pueblos anexionados; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión Social.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porras Roldán y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porras Roldán y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegada por la representación de la Administración, y estimando, por contrario imperio, haber sido promovida en tiempo y forma la alzada ante el Ministerio de su Ramo, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de marzo de 1958, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Porras Roldán, como Presidente de la Sección Social del Sindicato Porras Roldán, de Agua, Gas y Electricidad de Granada, don Agustín Rubio Sánchez, en igual representación respecto al de Córdoba, y don Manuel Gutiérrez García, en igual representación con respecto al de Jaén, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que resolvió contra la subsistencia de la base trece del contrato colectivo de veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, por ser tal Orden y la Resolución de la Dirección General que confirma contrarias a derecho, declarándolas nulas y sin efecto, y, en consecuencia, subsistente la base trece del pacto colectivo expresado como aplicable entre la «Compañía Sevillana de Electricidad» y el personal de la misma a la que afectaba, proveniente de la empresa «Mengemor», declarando que las normas en tal base contenidas serán de aplicación; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio María S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Juan Becerril» (rubricados).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Zapatero Aznar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Zapatero Aznar y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar el recurso entablado por don Julio Zapatero Aznar, don Pedro Oscar Delgado y don Jesús Yagüe Yuz, Vocales titulares los dos primeros y Enlace sindical el tercero de la Comisión de Plus Familiar de oficinas centrales de la «Industrial Química de Zaragoza, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos anulada y sin efectos la Orden recurrida en cuanto desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; y en su lugar debemos declarar y declaramos que el cálculo de plus familiar y distribución por centros de trabajo de la citada empresa debe continuarse efectuándose con arreglo a la Orden de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y de Olózaga.—José Arias.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil» (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Farmacéutica Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Farmacéutica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Industrial Farmacéutica Española, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1957, la cual, al desestimar a su vez el recurso extraordinario de revisión entablado por dicha empresa, confirmó la Resolución de la Dirección General de Trabajo que impuso a la misma siete mil quinientas pesetas de multa y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares» (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.